



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA I  
FCB 40620/2016/3

Córdoba, 8 de mayo de dos mil veinte.

### Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**MERRET \_\_\_\_\_ S/Legajo Ejecución**” (Expte. N° **FCB 40620/2016/TO1/3**), a fin de resolver sobre el pedido de extrañamiento anticipado efectuado por el Defensor Público Dr. Jorge Perano en favor de \_\_\_\_\_ Merret;

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Disposición SDX N° 002681, de fecha 4 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Migraciones declaró irregular la permanencia en el territorio de la República Argentina del interno \_\_\_\_\_ Merrett y ordenó su expulsión del territorio nacional, la cual se hará efectiva una vez cumplida la pena impuesta o cesado el interés judicial de la permanencia del extranjero en la República Argentina, o por encuadrar en las previsiones del Artículo 64 de la Ley 25.871, modificada por Decreto 70/2017 (fs. 99).

II.- A raíz de tal Disposición, y teniendo en cuenta que según cómputo de pena del interno \_\_\_\_\_ Merrett, su fecha de extrañamiento se hallaría próxima al presente, el pasado 24 de abril el Tribunal dispuso habilitar la feria judicial y correr vista a las partes a los fines de resolver sobre su procedencia.

III.- Así, con fecha 6 de mayo del corriente año el señor Defensor Público Oficial doctor Jorge Perano solicitó al Tribunal disposición de extrañamiento anticipado de su asistido \_\_\_\_\_ Merret a su país de origen, Reino Unido, en los términos del art. 64 inciso “a” de la ley 25871. Señala que la situación de su representado encuadra en la Acordada 9/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal, a raíz de su edad —62 años— y los problemas de salud que padece —Diabetes II—, los que lo colocan como paciente de riesgo para la situación de pandemia. A la par de ello, afirma que no está condenado por delito violento y se encuentra próximo a cumplir la pena (14/08/2020). Asimismo expresa que según comunicación con el funcionariado consular de la Embajada Británica en Buenos Aires hay un vuelo con fecha 12 de mayo del corriente año, que tiene por finalidad la repatriación de ciudadanos ingleses que se encuentren en nuestro país y que puede Merret ser embarcado en dicho vuelo, para cuyas gestiones administrativas es menester contar con resolución judicial.

Por último, en caso de una resolución favorable, solicita la



devolución de todas las pertenencias que le fueran secuestradas en ocasión de su detención.

En función del pedido de extrañamiento anticipado solicitado por el Defensor Dr. Jorge Perano, se corre nueva vista al señor Fiscal General Dr. Maximiliano Hairabedian el mismo 6 de mayo del corriente año.

**IV.-** A su turno, el señor Fiscal General doctor Maximiliano Hairabedián con fecha 28 de abril del corriente año, en respuesta a la vista que le fuera cursada, dictaminó que no procede el extrañamiento de Merret, dado que no se encuentra cumplida la mitad de la pena y tampoco estaría en condiciones de acceder a la prisión domiciliaria.

No obstante ello, entiende que la situación del detenido Merret encuadra en la Acordada 9/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal, tanto por su edad —62 años— cuanto por los problemas de salud —Diabetes II— que padece, que lo colocan como paciente de riesgo frente a la pandemia por COVID-19. Añade que no ha sido condenado por delito violento y que se halla próximo a cumplir la mitad de la pena impuesta (14/08/2020) .

Destaca, no obstante, que existe la dificultad de hacer efectiva su expulsión puesto que, frente a la pandemia, se encuentran cerradas las fronteras, salvo la existencia de algún vuelo excepcional en el que pueda ser embarcado el interno

En el día de la fecha, el señor Fiscal General contestó la nueva vista que le fuera corrida, remitiéndose a lo dictaminado con anterioridad y señalando que no halla reparo a la devolución de objetos secuestrados, en los términos requeridos.

**V.-** En relación con la petición deducida por la defensa, es preciso señalar —en primer término— que, a los fines del extrañamiento de un ciudadano extranjero condenado en el país, el artículo 64 inciso “a” de la Ley 25.871 requiere el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 inciso I y II de la Ley 24.660, lo que significa que el interno haya cumplido con la mitad de la pena y no cuente con causa penal abierta que habilite su detención o condena pendiente, pudiendo ser extrañado del país por parte de la Dirección Nacional de Migraciones, con declaración de extinción de la pena por el juez de ejecución penal.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA I  
FCB 40620/2016/3

De acuerdo a constancias obrantes en el presente legajo de ejecución, \_\_\_\_\_ Merrett fue condenado por este Tribunal, mediante pronunciamiento firme de fecha 22.06.2017, a la pena de siete años y seis meses de prisión por el delito de contrabando de estupefacientes agravado en grado de tentativa (Resolución N° 297/2017). De acuerdo al cómputo de pena, el nombrado cumple la totalidad de la pena el día 14 de mayo de 2024 y la mitad de la pena el día 14 de agosto del 2020.

A la par de ello, Merret no posee causa penal abierta donde interese su detención y no es reincidente (certificación actual del día de la fecha y sentencia dictada en autos principales, de fecha 22 de junio de 2017).

Por su parte, con fecha 4 de enero de 2018, en el marco del Expediente N° 121234-2017 de la Dirección Nacional de Migraciones, se resolvió declarar irregular la permanencia en el país de \_\_\_\_\_ Merrett y ordenar su expulsión, la cual se hará efectiva una vez cumplida la pena; cesado el interés judicial de la permanencia del nombrado en el territorio nacional; o bien por encuadrar en las previsiones del art. 64 de la ley 25.871 (Disposición SDX N° 002681, fs. 99).

Así las cosas, de conformidad a los extremos reseñados y la normativa de aplicación al caso, el interno Merrett se halla en condiciones de ser extrañado el día 14 de agosto de 2020.

Ahora bien, establecido lo anterior respecto de la procedencia del extrañamiento de Merret en la fecha mencionada, dados el escaso tiempo que resta para acceder a ella (poco más de tres meses) y los términos de la petición de la defensa —del que surge la posibilidad concreta de su embarque en vuelo de repatriación de ciudadanos ingleses, programado para el 12.05.2020—, corresponde decidir sobre la procedencia de una anticipación de la medida de extrañamiento, en función de las recomendaciones efectuadas por la Cámara Federal de Casación Penal, así como de la emanada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 31.03.2020 (Comunicado de Prensa CIDH 66/20), ambas motivadas en el actual contexto de emergencia sanitaria nacional por pandemia —COVID-19—, por concurrir en el caso circunstancias que motivan atención.

En efecto, en función de las actuales circunstancias, el Tribunal de Alzada expresó su preocupación —mediante Acordada 3/20— y definió después —en Acordada 9/2020, del pasado 13.04.2020—



ciertos parámetros de actuación para guiar la intervención de los órganos jurisdiccionales frente a los desafíos que plantea la situación de sobrepoblación y hacinamiento carcelario en el contexto de la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Postuló así diversas medidas de alcance general que implican alternativas al encierro, sea para quienes se encuentran en prisión preventiva o para quienes se hallan condenados.

En la última Acordada, el tribunal casatorio hizo hincapié en la importancia de la adopción de medidas alternativas al encierro, con los mecanismos de control y monitoreo correspondientes. Puntualizó en tal sentido una serie de hipótesis de procedencia, siendo de interés las del punto 2: b) personas condenadas por delitos no violentos y estén próximas a cumplir la pena impuesta; d) personas en condiciones legales de acceder en forma inminente al régimen de libertad asistida, salidas transitorias o libertad condicional, siempre que cumplan con los demás requisitos; y f) personas con mayor riesgo para la salud frente a la pandemia.

En el caso de autos, el condenado Merrett cuenta con 62 años de edad y padece Diabetes tipo II, lo que indica que integra el denominado grupo de riesgo ante la pandemia ocasionada por coronavirus, definido por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (Resolución 2020-3-APN).

Según lo visto, el nombrado ha sido condenado —mediante sentencia firme— por un delito no violento y se halla a poco más de tres meses de cumplir la mitad de la pena, lo cual le permitiría ser extrañado conforme en los términos del art. 64 inciso “a” de la ley 25.871. █

Además, según ha sido informado por la defensa, existe la posibilidad de que Merret sea embarcado en un vuelo charter de la Compañía British Airways, el próximo 12 de mayo del corriente año; en concreto, ha sido confirmada su plaza en el vuelo de la citada compañía aérea N° BA9129, de las 17.35 horas del día citado. De igual modo, Dirección Nacional de Migraciones, en la persona del señor Guillermo Pérez, ha manifestado que frente a la dificultad de remisión del Pasaporte de Merrett a la Embajada Británica en Buenos Aires, en razón de la proximidad de la fecha de viaje, cabe la gestión de pasaporte de emergencia, a los efectos de que Merrett pueda ser embarcado en el vuelo de mención.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA I  
FCB 40620/2016/3

Tales extremos fueron debidamente corroborados por el Tribunal vía telefónica mediante comunicación telefónica de la actuario con la Agente Consular de la Embajada Británica en Buenos Aires, señora Beatriz Medina (v. certificado del día de la fecha).

Por ello, dada la proximidad de la fecha de su extrañamiento en los términos desarrollados con anterioridad, a lo que se añade el actual contexto de excepción que se transita a nivel mundial, puede afirmarse —en consonancia con el dictamen fiscal— que su situación encuadra en los supuestos contemplados en la citada Acordada 9/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal.

Por ende, estimo que procede en el caso hacer lugar excepcionalmente, en forma anticipada, a la expulsión de \_\_\_\_\_ Merrett el día 12 de mayo del corriente año y dar por extinguida la pena de prisión impuesta al nombrado.

En cuanto a la solicitud de restitución de las pertenencias que le fueron secuestradas a Merret al momento de su detención, previa disposición del Tribunal de especificación de la petición, el Tribunal corrió vista al Ministerio Público Fiscal, lo que motivó la emisión de un dictamen favorable por parte del señor Fiscal General.

Así las cosas y conforme los términos de la sentencia dictada en contra de Merrett, corresponde disponer la devolución de las pertenencias que le fueron secuestradas en ocasión de su detención, según detalle consignado en certificación actuarial del día de la fecha, lo cual deberá instrumentarse mediante entrega al señor Defensor Público Oficial Dr Jorge Perano en dependencias del Tribunal. En consecuencia con todo ello, procede asimismo la disposición de archivo de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto y oído que fuera el señor Fiscal General;

### **SE RESUELVE:**

**I. ORDENAR** el extrañamiento de \_\_\_\_\_ **Merrett** a su país de origen Reino Unido, medida que deberá ser ejecutada por personal de la Dirección Nacional de Migraciones, a partir del 12 de mayo del corriente año (art. 64 de la ley 25.871 y Acordada 9/2020).



**II. DECLARAR** extinguida la pena de prisión impuesta a \_\_\_\_\_ **Merrett**, por este Tribunal, mediante Sentencia firme N° 297/17 de fecha 22 de junio de 2017, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos (art. 64 inciso “a” ley 25.871), a partir de la efectivización de la expulsión.

**III. PROCEDER** a la devolución de las pertenencias secuestradas a \_\_\_\_\_ **Merrett** en ocasión de su detención —lo cual deberá instrumentarse mediante entrega al señor Defensor Público Oficial Dr Jorge Perano en dependencias del Tribunal— y al archivo de las presentes actuaciones.

Protocolícese y hágase saber.

Signature Not Verified  
Digitally signed by PETINA  
CLAUDIA OLIVARES  
Date: 2020.05.08 16:45:07 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by CAROLINA  
PRADO  
Date: 2020.05.08 16:46:19 ART



#29795200#258860157#20200508164337343